



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de julio de 1978 Número 13

"MES DEL ARBOL" SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepalcapa, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tierras y Aguas.- Subdirección de Expropiaciones.- Ref.: IX-210-A.- Pobl.: "Santiago Tepalcapa".- Mpio.: Tultitlán.- Edo.: México.- Número del oficio: 186080.- Expediente: C.L.F.C.S.A./1720.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 9-72-32.87 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV. que se denominará "Anillo Norte".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 29 de marzo de 1978.- El Director General de Tierras y Aguas, Josué Merino Castrejón.- Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
P r e s e n t e.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV. que se denominará Anillo Norte, y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santiago Tepalcapa, 1a. fracción; Municipio: Tultitlán; Fracción: 19-C; Longitud media m: 1726.83 ancho m.: 30.00; superficie m2: 51,802.85

Ejido: Santiago Tepalcapa, 2a. Fracción; Municipio: Tultitlán; fracción: 1-D; longitud media m: 1514.39 ancho m: 30.00; superficie m2: 45,430.02

Total: 97,232.87

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos
(pasa a la siguiente página)

(Viene de la Primera Pág.)

| | | |
|-----------|---|-----------|
| Tomo COVI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de Julio de 1978 | Número 13 |
|-----------|---|-----------|

SUMARIO:
SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Tepalcapa, ubicado en el municipio de Tultitlán, Méx. 1

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Zolotepec, ubicada en el Municipio de San Francisco Xonacatlán, Méx. 2

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Chilvca, ubicado en el Municipio de Atzacán de Zaragoza, Méx. 3

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, ubicados en el Municipio de Texcoco, Méx. 4

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. 5

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtltán, Municipio de Atlautla, Méx. (Registrada con el número 1902). 5

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo o Tepetlaxpa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx. 6

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Canchredá, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Méx. 7

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Belen Torcalco, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1103). 8

Notificación al comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo de las Salinas, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx. 9

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Gaspar, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Registrada con el número 1894). 10

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aguatepec, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1961). 11

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 12

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Chimalpa, ubicado en el municipio de Chalco, Méx. 13

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de Chitua, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Méx. 14

Oficio Circular No. 343-I-5422, por el que se establecen bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto sobre Productos del Trabajo e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los Agricultores Personas Físicas, para el año de 1978; conteniendo los anexos números 1 y 2 para pagos provisionales y definitivos en la Actividad Agrícola, por entidad federativa. 14

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aguatepec, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1061). 23

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buena Vista, Municipio de Jilotepec, Méx. (Registrada con el número 2030). 24

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Joaquín Coscomatepec, Municipio de Acapulco, Méx. (Registrada con el número 2828). 25

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Barranca de Esmeraldas, Municipio de Amatepec, Méx. (Registrada con el número 2629). 26

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tlaxtlán, ubicado en el Municipio de Capulhuac, Méx. 27

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el municipio del mismo nombre, Méx. 27

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el municipio del mismo nombre, Méx. 28

Indicación del expediente por concepto de reconocimiento y fijación de bienes comunales de población denominada San Miguel Tlaxtlán, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx. 29

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominada Santa Ana Nextlipam, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 30

en la Línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0580-11177, hojas C y D del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

- 1.- Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.
- 2.- Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.
- 3.- En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.
- 4.- Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

México, D. F., a 13 de septiembre de 1966.- José Alfredo Reynoso, Secretario y Apoderado.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de abril de 1978, No. 37)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Zolotepec, ubicada en el Municipio San Francisco Xonacatlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa María Zolotepec.—Municipio: San Fco. Xonacatlán, Méx.—Número de Oficio: 186194.—Expediente: S.A.R.H./2620.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
 Secretaría de Gobernación.
 Bucareli número 99,
 Ciudad de México.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-46-28 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte de la rectificación del río San Lorenzo al dren Espino.

Por acuerdo del C. Sub-Secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 31 de marzo de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar número 145.
C i u d a d.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública, de bienes ejidales pertenecientes al poblado de Santa María Zolotepec, ubicado en el Municipio de San Francisco Xonacatlán, Estado de México conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

| Terrenos | Superficie |
|----------|--------------|
| De riego | 2-46-28 Has. |

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte de la Rectificación del Río San Lorenzo al Dren Espino, Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o, Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente se remiten a usted las copias heliográficas del Plano sin Núm. de fecha septiembre de 1970, denominado Sup. afectada al Ejido de Santa María Zolotepec, Mpio. Xonacatlán, Méx., en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

5.—Teniendo en consideración que este ejido resultará beneficiado con la obra que tratamos y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195 del Código Agrario los terrenos solicitados en expropiación pasarán al dominio de la Federación afectos a la satisfacción de servicio público; la indemnización deberá cubrirse por cualquiera de los procedimientos agrarios autorizados en el Código de la Materia y por lo tanto no se hace especial mención de la que se proponga.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con

caracter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1970.—El Secretario José Hernández Terán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Chiluca, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Chiluca.—Municipio: Atizapán de Zaragoza.—Estado de México.—Número de Oficio: 186105.—Expediente: SARH/1501.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell número 99
C i u d a d.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 30-90-40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a formar parte de la ampliación del vaso de la Presa Madín, México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de Marzo de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización,
Av. José Ma. Izazaga Núm. 105
México 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al Poblado de Chiluca, Municipio de Zaragoza, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

| Terrenos: | Superficie |
|------------------------------|--------------|
| Cerriles y de Temporal | 30.9040 Has. |

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte de la ampliación del Vaso de la Presa Madín, Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el artículo 2o., Fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente me permito remitir a usted, por triplicado el plano número CH-D-2-179 de abril de 1969 en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario, Ing. José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de abril de 1978, No. 35)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, ubicados en el Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX 210-A.—Pobl.: "Sn. Felipe y Sta. Cruz de Abajo".—Mpio.: Texcoco.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 186147.—Expediente: S.A.H.O.P./4936.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 0°
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-09-02 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, "Libramiento Ciudad de Texcoco", entronque Texcoco II.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 4 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro-Jón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar número 14°
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, "Libramiento Ciudad de Texcoco", Entronque Texcoco II.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "San Felipe y Santa Cruz de Abajo", Municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 00-09-02 hectáreas, integrada por las fracciones I y II, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 15.72 M. de la estación 0+234.50 del Ramal BB'; continúa en curva cuyos datos son los siguientes: R igual a 40.93 M., Delta igual a 99°33' izquierda, G igual a 28°00', ST igual a 48.37 M. con longitud de 57.50 M. hasta el punto (B); continúa en tangente de 14.80 M. y R.A.C. N 10°08'E, hasta el punto (C); continúa en tangente de 19.00 M. y R.A.C. N 10°52'W, hasta el punto (D); continúa en tangente de 51.20 M. y R.A.C. de S69°35'W hasta el punto (A).

La superficie de esta fracción es de 00-05-02 hectáreas.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (A); situado a 20.00 M. izquierda del Km. 21+734 del Ramal A-A'; continúa en curva cuyos datos técnicos son los siguientes: R igual a 71.63 M., Delta igual a 80°27', G igual a 16°00', ST igual a 71.63 M., con longitud de 65.80 M., hasta el punto (B); continúa en tangente de 27.80 M. y R.A.C. de N69°35'E, hasta el punto (C); continúa en tangente de 52.20 M. y R.A.C. de N10°52'W hasta el punto (A).

La superficie de esta fracción es de 00-04-00 hectáreas.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 1977.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX 210-A.—Pob.: "Santa María Chiconautla".—Mpio.: Ecatepec de Morelos, Méx.—Número del oficio: 186163.—Expediente: S.A.H.O.P./4939.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-09-33 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Tepexpan Inicio Libramiento-Venta de Carpio.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 4 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rolo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Tepexpan Inicio Libramiento Venta de Carpio, Paso Superior Km. 2+188.83.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "Santa María Chiconautla" en el pueblo de San Isidro Atlautenco, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3o. de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 1-09-33 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 2000 M. izquierda del Km. 2+201.34, con origen de kilometraje en el Entronque Tepexpan, continúa al punto (B) con una distancia de 218.66 M. y R.A.C. de N70° 45'W, colindando con Zona Federal de la carretera México-Teatihuacan; se sigue al punto (C) con una distancia de 219.63 M. y R.A.C. de S74°32'E, colindando con terreno del Ejido Santa María Chiconautla; continúa al punto (A) con una distancia de 2000 M. y R.A.C. de N10°15'E, colindando con la Zona Federal del Ferrocarril.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 1977.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de abril de 1978, No. 38)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtítlan, Municipio de Atlautla, Méx. (Registrada con el número 1902).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6063, de fecha 2 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria

Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Sep. de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—María Sánchez Vda. de Ibáñez, parcela No. 12; 2.—Lorenzo Estrada, parcela No. 26; 3.—Ramón Sánchez, parcela No. 38; 4.—Ramón Fuentes, parcela No. 39; 5.—Hipólito Estrada, parcela No. 56; 6.—Rosa Zavala, parcela No. 68; 7.—Pedro Villareal, parcela No. 98; 8.—Juan Bautista, parcela No. 102; 9.—Prisciliano Pérez, parcela No. 113; 10.—Arcadio Galicia, parcela No. 131; 11.—Luis Ramírez, parcela No. 133; 12.—Mateo Ibarra, parcela No. 161; 13.—Norberto Pérez, parcela No. 187; 14.—Pedro Valencia, parcela No. 233; 15.—Brigido Barragán, parcela No. 242, y 16.—Román Ramírez, parcela No. 316. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Secundino Ibáñez, 2.—Genaro Ibáñez, 3.—Damiána Ibáñez, 4.—Marcelina Ibáñez, 5.—Elvira Ibáñez, 6.—Teodora Ibarra, 7.—Félix Ibarra, 8.—Píoquinta Ibarra, 9.—Rosana Coronel, 10.—Leona Pérez, 11.—Ponciana O. de Bautista, 12.—Fidencio Bautista, 13.—Ventura Torres, 14.—Francisca Ramírez, 15.—Simón Galicia, 16.—Pablo Galicia, 17.—Ricarda Estrada, 18.—Pedro Pérez, 19.—Domingo Pérez, 20.—Juana Hernández, 21.—Modesto Ramírez, y 22.—Lucas Ramírez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios

sancionados, números: 14682, 14696, 14708, 14709, 14726, 14738, 14768, 14722, 14783, 14801, 14803, 14831, 14857, 14904, 14912 y 14984.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, a los CC.: 1.—Néstor Ibáñez, 2.—Teodora Sánchez Ibarra, 3.—Francisca Pudilla, 4.—Ramón Fuentes Valencia, 5.—Justino Estrada, 6.—Loreto Zavala, 7.—Francisco López, 8.—Servando Bautista, 9.—Maximino Pérez, 10.—Juan Estrada, 11.—Rosa Juárez, 12.—María Estrada, 13.—Norberto Pérez, 14.—Feliciano Estrada, 15.—Gudelia Guzmán, y 16.—Luis Ramírez; consecuentemente, expidarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo o Tepetitlaxpa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Martín Obispo o Tepetitlaxpa.—Municipio: Cuautitlán.—Estado: México.—Oficio: 186352.—Expediente: CLECSA./519 "A".

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México, S. A., hoy Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-1145 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la ampliación de la línea transmisora de 85 KV., doble circuito que partiendo del kilómetro 15 de las líneas de 85 KV. "El Oro-Necaxa", conecta con las líneas del mismo voltaje, "Cerro Gordo-Leaheria".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo, No Reelección

Distrito Federal, a 11 de abril de 1978.—El Subdirector Gral. de Expropiaciones, Gustavo Robles González.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Dirección de Tierras y Aguas.
Ciudad.

ENRIQUE MENDEZ ARMENDARIZ, Secretario Apoderado de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra ubicado en el No. 20 de las calles de Gante de esta ciudad y autorizando para recibirlas en mi nombre al Lic. Agustín González Rodríguez, con el debido respeto vengo a manifestar:

Con fecha 23 de enero de 1948, ante ese H. Departamento se solicitó la expropiación de tierras ejidales y comunales del poblado de San Martín Obispo o Tepetlixpa, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en la superficie y términos que en dicho escrito se mencionan.

En el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 10 de julio de 1954 salió publicado el Decreto Presidencial, por el que se expropiaron los terrenos del ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpa de Cuautitlán, México, a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., correspondiendo a una superficie de 2 hectáreas, 73 áreas, 53 centiáreas de tierra emporal.

Las tierras expropiadas a favor de mi representada, ya le fueron dadas en posesión en virtud del Decreto anteriormente mencionado y siguiendo las formalidades que se establecen para estos casos.

Ahora bien, en virtud de razones técnicas que fueron necesarias aplicar a la línea ya construida sobre los terrenos expropiados, hubo necesidad de que se cambiaran sus estructuras de torres a cuadros, resultando de esto la necesidad de ampliar el ancho de la faja que obra como derecho de vía.

En virtud de lo anteriormente mencionado y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada solicita por mi conducto de ese H. Departamento con toda atención y como previene la Ley, se decrete la expropiación de una superficie de terreno de 1,105 metros cuadrados, con una longitud de 221 metros y una anchura de 5 metros y que pertenecen al ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpa. Dicha expropiación es necesaria, en virtud de que como se dijo en párrafos precedentes, la estructura de la línea ya levantada cambió de torres a cuadros y éstos no tienen cupo dentro de los 25 metros de ancho que tiene la faja originalmente expropiada.

Se acompañan a la presente 3 planos en los que se muestra claramente la superficie cuya expropiación se solicita.

La construcción de la línea transmisora de 85 KV, doble circuito que partiendo del kilómetro 15 de las líneas 85 KV, "El Oro, Necaxa", conecta con las líneas del mismo voltaje, "Carro Gordo-Lechería", fue aprobada por la Secretaría de Economía Nacional, según oficio girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, marcado con el número 8469, Exp. 382.4/-92 de fecha 20 de agosto de 1947.

En consecuencia y por los motivos anteriormente mencionados, solicito atentamente:

I.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación para ampliar el derecho de vía que atraviesa el ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpa y que ya fue expropiado en parte anteriormente en la fecha que

se indicó.

II.—Pedir el parecer del C. gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como de la Secretaría de Bienes Nacionales, para que por su conducto se haga el avalúo de los terrenos cuya expropiación se solicita.

III.—Integrado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo, si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y,

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

Agradeciendo a usted la atención que se sirva prestar a esta suplica, me es grato manifestar, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento número 54177.

Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.

México, D. F., a 21 de febrero de 1956.—El Secretario-Apoderado, Enrique Méndez Armendáriz. — Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Canchesada, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Mo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa María Canchesdá.—Municipio: Temascalcingo.—Estado: México.—Oficio: 186388. — Exp.: SARH/1570-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-70-96 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte del Dren "San Antonio".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentament.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 14 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro-Jón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
 Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios
 y Colonización.
 Bolívar No. 145, 8o. piso.
 México, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial No. 672 del 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública de bienes ejidales pertenecientes al poblado de Santa María Canchesdá, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Terrenos | Superficies: |
| De riego o humedad | 1.70-96 Has. |

2.—Los terrenos a expropiar formarán parte del Dren "San Antonio", Méx.

3.—Es de utilidad pública según el artículo 2o. fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dicha obra.

4.—Con el presente se remiten tres copias heliográficas del plano denominado Distrito de Riego Valle de Temascalcingo, Méx., Levantamiento del Dren San Antonio para Expropiación de Zona Federal, fechado el Temascalcingo, Méx., en octubre de 1968.

5.—Teniendo en consideración que el ejido afectado se beneficia con la obra de que se trata y que de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 del Código Agrario los terrenos solicitados en expropiación pasarán al dominio de la Federación afectos a la satisfacción del servicio público de irrigación, la indemnización debe cubrirse por cualquiera de los procedimientos agrarios autorizados, en el Código de la materia y por ello no se hace especial mención de la que se proponga.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted, tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F. a 9 de julio de 1969.—El Secretario,
José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de abril de 1978, No. 42, Segunda Sección)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Belem Tecalco, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1803).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA BELEM TECALCO", Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6186, de fecha 5 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los ejidatarios que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de 19 de noviembre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus

derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA BELEM TECALCO", Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Anselmo Montiel, 2.—Teófilo Juárez, 3.—Juan Cortés, 4.—Agustín Cortés, 5.—Esteban Espinoza, 6.—Prócoro Rojas, 7.—Albino Cortés, 8.—Justo Espejel lo., 9.—Justo Espejel 2o., 10.—Magdaleno Cortés, 11.—Cecilio Cortés, 12.—Fernando Rojas, 13.—Carlos Ramírez, 14.—Gonzalo Montiel, 15.—Bartolo García, 16.—Eugenio Espinoza, 17.—Francisco Espinoza, 18.—Manuel Rojas, 19.—Carlos Guerrero, 20.—Martín Espejel, 21.—Felipe Rojas, 22.—Antonio Cortés, 23.—Lucio Cortés 2., 24.—Miguel Vicuña, 25.—Gerónimo Vicuña, 26.—Teófilo Cortés, 27.—Fidencio Rivero, 28.—Atanacio Sánchez, 29.—Andrés Cortés, 30.—Ignacio Espinoza, 31.—Isabel García Primero, 32.—Nicolás Rojas, 33.—Epigmenio Sánchez, 34.—Manuel Chávez, 35.—Francisco Espejel, 36.—Eligio Cortés, 37.—Jesús Cortés, 38.—Diego Cortés, 39.—Loreto Rojas, 40.—Domingo Espejel, 41.—Genaro Espejel, 42.—Albino Vázquez, 43.—Ladislao Ramírez, 44.—Lucio Cortés y 45.—Luis Cortés.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA BELEM TECALCO", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Vicuña Cortés, 2.—David Vicuña Cortés, 3.—Pánfilo Cortés García, 4.—Roberto Rivero Sánchez, 5.—J. Félix Cortés Ramírez, 6.—Santiago Cortés Juárez, 7.—Francisco Espinoza Cortés, 8.—J. Jesús García Vicuña, 9.—Fernando Rojas Chávez, 10.—J. Trinidad Sánchez Cortés, 11.—Margarito Chávez García, 12.—Romana Espejel Nájera, 13.—Braulio Cortés Espinoza, 14.—Ricardo Cortés Vicuña, 15.—Diego Cortés Chávez, 16.—José Rojas Cortés, 17.—Nabor Espejel Cortés, 18.—Soledad Rojas Vda. de Espejel, 19.—Cornelio Vázquez Espinoza, 20.—Epifanio Ramírez Chávez, 21.—Lucio Cortés García y 22.—Inés Vázquez Vda. de Cortés; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo se declaran 23 derechos vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 19 de noviembre de 1934, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras a los CC.: 1.—Basilio Vicuña Cortés, 2.—Marcelino Vicuña Cortés, 3.—Diego Cortés Vicuña, 4.—Santiago Cortés García, 5.—Cándido Cortés García, 6.—Crisóforo Espejel Vázquez, 7.—Leonardo García Cortés, 8.—Teodoro Zamora Sánchez y 9.—Víctor Nájera Sánchez, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA BELEM TECALCO", Municipio de Otumba, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA BELEM TECALCO" Municipio de Otumba, del Estado de Mé-

xico, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de marzo de 1978, No. 13)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población, denominado: San Pablo de las Salinas, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Pablo de las Salinas.—Municipio: Tultitlán, Méx.—Número del Oficio: 185992.—Expediente: S.A.H.O.P./3319.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell Número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asuntos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-21-60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción del camino México-Zumpango.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 16 de marzo de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar Número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Camino México-Zumpango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343, de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 2,180.00 M2., comprendidos entre los kilómetros 18 más 540 y 18 más 857, con origen de cadenamamiento en la Calzada Vallejo con la Avenida Tres, el ancho total del derecho de vía es de 70.00 m., de los cuales 35.00 m., corresponden a la derecha y 35.00 m., a la izquierda del eje del camino.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 18 más 540 en este punto el lindero del Ejido tiene un R.A.C. de S 73° 36' E y colinda con el Rancho Tecomán; se prosigue en una tangente de 317.00 m., y R.A.C. de N 44° 53' E hasta el Km. 18 más 857 y en este punto el lindero del Ejido tiene un R.A.C. de S 74° 45' E y colinda con el Rancho El Quemado.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy Cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 4 de junio de 1978.—El Secretario,
Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de abril de 1978, No. 29)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Gaspar, Municipio de Valle de Bravo, Mex. (Registrada con el número 1894).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN GASPAR", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2516, de fecha 10 de julio de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de junio de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de junio de 1973, se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios

de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 26 de marzo de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de julio de 1958, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de mayo de 1974 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario; el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN GASPAR", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Emigdio Barcenas Rodríguez, 2.—Francisco González Colín, 3.—Mario González Arriaga, 4.—J. Concepción González Hernández, 5.—Leopoldo González Rosas, 6.—Felipe González Hernández, 7.—Alejo González Reyes, 8.—Adolfo González Hernández, 9.—Juan González Fresa, 10.—Roberto González Castillo, 11.—Tirso González García, 12.—Lorenzo Galván Peñalosa 13.—Pantilo Gutiérrez Nolasco, 14.—Rafael

Hernández Sánchez, 15.—Armando Hernández Sánchez, 16.—Humberto López Caballero, 17.—Francisco López Fresa, 18.—León Reyes González, 19.—Adán Reyes González, 20.—Andrés Toribio Gutiérrez y 21.—Alejandro Jaramillo Tavira.

SEGUNDO—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN GASPAR", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisco Esparza Martín del Campo, 2.—Francisco Guadarrama Ocorio, 3.—Zacarias Ortega Sánchez, 4.—Nicanor Menchaca Vergara, 5.—José Loza García, 6.—Guillermo Ortega Galván, 7.—Lázaro Cruz Velázquez, 8.—Jorge González Coronel, 9.—Francisco Esparza Bautista, 10.—Pastor Jaramillo Tavira, 11.—Ernesto Jaramillo Tavira, 12.—Jorge Rodríguez Velázquez, 13.—Rosa Guadarrama Vda. de Galván, 14.—J. Jesús Galván Guadarrama, 15.—Demetrio Jaramillo González, 16.—Senobio Reygosa Martínez, 17.—Zeferino Quintero Tavira, 18.—Guillermo Quiroga Palacios, 19.—Ramiro Vargas, 20.—Emiliano González Hernández y 21.—Hermilo González Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 26 de marzo de 1958, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de julio de 1958, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras, a los CC.: 1.—Ramón González Rodríguez, 2.—Pioquinto González Rosas, 3.—Rodrigo González Rodríguez, 4.—Pascual Jaramillo Tavira, 5.—Ernesto López Fresa, 6.—Roberto López Fresa y 7.—Bulmaro Ortega Sánchez, en el ejido del poblado denominado "SAN GASPAR", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN GASPAR", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de abril de 1978, No. 28)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aguatepec, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1961).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del

poblado denominado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron

los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Rivas, 2.—Marcelino Rivas, 3.—Sóstenes Gutiérrez, 4.—Feliciano Gutiérrez, 5.—Martín Morales, 6.—Pedro Márquez, 7.—Pedro García, 8.—Asunción Rivas, 9.—Carlos Meneses, 10.—Faustino Domínguez, 11.—Adriana Márquez Vda. de V., 12.—Ricardo Rivas, 13.—Anastasio Rivas y 14.—Ambrosio Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Marcelina Blancas, 2.—Merzelina Rivas, 3.—Crescencia Torres, 4.—Guadalupe Torres, 5.—Guadalupe Gutiérrez, 6.—Domitila Gil, 7.—Lucía Sierra, 8.—Alberto Morales, 9.—Alejandro Morales, 10.—Jovita Morales, 11.—Tomasá Morales, 12.—Gertrudiz Ramírez, 13.—Enrique Márquez, 14.—Hermininda Olvera, 15.—Felipe Olvera, 16.—Pedro Olvera, 17.—Fidelia Olvera, 18.—Basilia García, 19.—Amador Domínguez, 20.—Antonio Domínguez, 21.—Filiberto Domínguez, 22.—Matías Domínguez, 23.—Agustín Márquez, 24.—Alejandra Márquez, 25.—Juana Márquez, 26.—Juana Rivas, 27.—Félix Rivas, 28.—Ausencia Rivas y 29.—Margarita Enciso. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 88631, .. 88627, 88635, 88638, 88652, 88661, 88669, 88670, 88673, .. 88659, 88650, 88611, 88663 y 88613

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Gerónimo Aco, 2.—Teodoro Rivas, 3.—Juan Blancas, 4.—Trinidad Gutiérrez, 5.—Delfino Blancas, 6.—León Rivas, 7.—Eugenio Espada E., 8.—Agustín Badillo, 9.—Andrés Ortega, 10.—Faustino Blancas, 11.—Agustín Ortega, 12.—Brígido Rivas, 13.—Rodrigo Rivas y 14.—Antonio Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de mayo de 1978, No. 8)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210A.—Poblado: "Coyotepec".—Municipio: Coyotepec, Méx.—Número del oficio: 186593.—Expediente: PEMEX/3186.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-15-74.88 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. San Juan Ixhuatpec-Tula.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sutragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización
Bolívar No. 145

Ciudad.

Mario Lazzeri V., Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted, con la debida atención comparezco y expongo que:

1.—Con base en lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 31,574.88 M², de terrenos pertenecientes al Ejido COYOTEPEC, Municipio de Coyotepec, Estado de México, superficie que se muestra en el plano No. R-931-53-01-B-QE-109 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para alojamiento y Derecho de Vía del Poliducto de 304.8 mm. (12") de diámetro San Juan Ixhuatpec-Tula, que se localiza a la altura de los Kms. 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera, en las Leyes del Petróleo en vigor, de Expropiación y de Reforma Agraria, cuyos artículos mencionamos en la parte conducente de esta solicitud.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que para el efecto practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fudo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo

27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o. Fracción III; 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 31,574.88 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido de COYOTEPEC, Municipio de Coyotepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 43 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., 3 de marzo de 1973.—El Jefe del Departamento, **Marlo Lazzeri V.**—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Chimalpa, ubicado en el Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Lorenzo Chimalpa.—Municipio: Chalco.—Estado: México.—Oficio: 186582.—Expediente: S.C.T./1324.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación de los anexos que se acompañan.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-22-76 Has., de terrenos pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción del nuevo trazo de la vía férrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en el artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas y la ratifica en todas y cada una de sus partes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disposición que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud de fecha 13

de julio de 1963, así como el oficio número 38282 de fecha 21 de junio de 1977, por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo suya la solicitud aludida, cuyas copias fotostáticas se adjuntan al presente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrejón.**—Rúbrica.

C. Profesor Roberto Barrios,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
José María Izazaga No. 155,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dicha línea ferroviaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción V, inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2o. fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea ferroviaria mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 14 más 798 al 16 más 207.70, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido de Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita atentamente de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted, que la superficie de terreno que se afecta es de 42,276.00 metros cuadrados y consiste en una faja con longitud de 1,409.20 metros y latitud de 30.00 metros; colindando al Norte, con la carretera Chalco-Tlahuac; al Sur, con terrenos del ejido afectado; al Este, con el ejido de San Mateo Huiztilzingo y al Oeste, con carril sin nombre, según aparece en el plano parcelario que por quintuplicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que llenados los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de julio de 1963.—El Secretario, **Javier Barros Sierra.**—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Subdirección de Expropiación,
Dirección General de Tierras y Aguas,
Secretaría de la Reforma Agraria,
Fray Servando Teresa de Mier Esq. con Bolívar,
México 1, D. F.

En contestación a su oficio No. 251998 relacionado con la solicitud que presentó la Secretaría de Obras

Publicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante oficio No. 36.4.4913 de fecha 27 de junio de 1970, para la expropiación de 4.22.76 Has., de terrenos pertenecientes al ejido de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, para destinarse a la construcción del nuevo trazo de la vía férrea del Sur, informo a usted lo siguiente:

Conforme a las atribuciones que le competen, según lo ordenado por el artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y atento a lo ordenado por los artículos 112 y 113 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de que esa Secretaría actúe conforme a lo establecido por los artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de dicho ordenamiento, esta Dependencia del Ejecutivo hace suya la solicitud de expropiación referida en el oficio No. 36.4.4913, reproduce en sus términos las disposiciones y razones que hace valer para fundar la procedencia de la misma y hace notar que los elementos de juicio necesarios para la elaboración del Decreto respectivo se remitieron a esa misma Secretaría con el mencionado oficio, sin perjuicio de lo cual le ruego para el caso de que así lo considere, solicite la aportación de otros elementos.

La ratificación de la solicitud antes mencionada, se hace considerando que el suscrito tiene facultades para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de junio de 1977.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de mayo de 1978, No. 17)

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado de Chiluca, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección Gral. de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Indemnizaciones y Catastro.—Número del oficio: 9.9—Expediente: 11177.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de Chiluca, Mpio de Zaragoza, Méx., que se afectarán con motivo de la "Ampliación del Vaso de la Presa Madín", Méx.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155,
México 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de Chiluca, Municipio de Zaragoza, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos: cerriles y de temporal.

Superficie: 10.9040 Has.

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte de la ampliación del Vaso de la Presa Madín, Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Art. 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente me permito remitir a usted por triplicado, el plano Núm. CH—D—2—179 de abril de

1960 en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicite.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de octubre de 1965.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 30—90—40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a formar parte de la ampliación del vaso de la presa "Madín".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de marzo de 1978.—El Subdirector General de Expropiaciones, Gustavo Robles González.—Rubri

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de mayo de 1978, No. 21)

OFICIO CIRCULAR No. 343-I-5422, por el que se establecen bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto sobre Productos del Trabajo e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los Agricultores Personas Físicas, para el año de 1978, conteniendo los anexos números 1 y 2 para pagos provisionales y definitivos en la Actividad Agrícola, por entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Administración Fiscal Central.—Dirección del Impuesto sobre la Renta.—Departamento de Bases Especiales de Tributación.—Número del oficio: 343-I-5422.

ASUNTO: Se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto sobre Productos del Trabajo e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los Agricultores Personas Físicas.

CC. Causantes de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y Retenedores del Impuesto sobre Productos del Trabajo, Dedicados a las Actividades Agrícolas.
Presentes

Esta Secretaría, considerando las condiciones tan especiales que prevalecen en el agro mexicano, mismas que imposibilitan a los agricultores cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de los agricultores como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en una forma fácil y accesible dar cumplimiento a dichas obligaciones, sobre todo si con esta medida se les libera de gastos por trámites que muchas veces resultan superiores a los impuestos que tienen que pagar.

Por lo tanto con apoyo en la fracción I del artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 30 de diciembre de 1977; en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en los convenios de coordinación y acuerdo delegatorio, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, se resuelve:

PRIMERO.—Se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación a los agricultores personas físicas, de acuerdo a la entidad federativa en que operan, para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, sobre Productos del Trabajo y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener.

SEGUNDO.—La base para la determinación de los impuestos, será la cantidad de producto cosechado a la cual habrán de aplicarse las cuotas señaladas en las tarifas del Anexo Número 1, atendiendo a la clase del cultivo y a la entidad federativa que le corresponda.

Dicha cuota será definitiva, si la cantidad de producto o productos agrícolas cosechados en el año por el agricultor no excede del total de toneladas señaladas en la tarifa como límite para que la cuota fija establecida sea considerada como definitiva. Para este efecto, se debe acumular el número de toneladas de cada producto que en la misma tarifa se señala.

En caso contrario, si el total de toneladas de productos cosechados en 1978, sobrepasa la cifra señalada como límite, los pagos efectuados conforme a la tarifa del Anexo Número 1, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del definitivo, mismo que se determinará multiplicando el número de hectáreas cosechadas en el año por las cuotas correspondientes de cada cultivo, según tarifas contenidas en el Anexo Número 2 que serán aplicadas sin escalonamiento tomando en consideración la entidad federativa, el cultivo y el régimen de riego que le corresponda. Se computará como total de hectáreas cosechadas la suma de las propias más las alquiladas, aun cuando estas últimas sean ejidales.

Como frecuentemente los agricultores, por convenir así a sus intereses, diversifican sus cultivos, es decir, que siembran dos o más productos, con el propósito de dar un trato fiscal más equitativo gravando la capacidad real del causante y siguiendo la progresividad característica de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dichos agricultores deberán sumar las hectáreas cosechadas en el año de cada siembra que para estos efectos sean acumulables según se indica en la tarifa del Anexo Número 2; el total que resulte será el que sirva para determinar cuál es la cuota por hectárea cosechada que debe aplicarse sobre las que dichos agricultores hayan cultivado en particular, para mayor claridad de lo expuesto se cita el siguiente ejemplo: Un agricultor en el Estado de Chihuahua cosecha 10 hectáreas de avena, 8 de frijol, 7 de maíz, 16 de algodón y 5 de cacahuete, en total habrá cosechado 46 hectáreas. Para calcular el impuesto que le corresponde, deberá sumar por separado los cultivos que sean acumulables, en el caso, los de avena, frijol y maíz que hacen un total de 25 hectáreas; por otra parte se sumarán las de algodón y cacahuete haciendo otro total de 21 hectáreas. Localizará en las tarifas de avena, frijol y maíz la cuota aplicable por hectárea cosechada en el nivel "de más de 20 hasta 25" de dichos productos y la multiplicará por las que efectivamente haya cosechado, o sea, en el ejemplo, por 10, 8 y 7. En seguida localizará en las tarifas de algodón y cacahuete, la cuota aplicable para una cosecha de 21 hectáreas (nivel "de más de 20 hasta 25") de estos cultivos y la multiplicará por 16 y 5. La suma de todos los resultados parciales menos los pagos provisionales efectuados, conforme a la primera parte de este punto, será el impuesto que le corresponda pagar.

TERCERO.—Los pagos provisionales serán enterados por los agricultores en las oficinas rentísticas estatales de sus domicilios o bien en las casetas fiscales al momento de realizar la venta de la cosecha o efectuar su traslado, mediante el uso de la forma aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su caso la forma establecida por la entidad federativa correspondiente.

Los pagos definitivos deberán efectuarlos los agricultores a más tardar el 31 de marzo de 1979 en la oficina rentística del Estado correspondiente a su declaración, mediante la presentación de la declaración aprobada por esta Secretaría, debiendo tomar en cuenta las cantidades cubiertas en calidad de pagos provisionales.

La declaración anual la presentarán los agricultores cuya producción rebase los límites señalados en el Anexo Número 1 y aquellos que posean una superficie cultivada superior al mínimo establecido en el Anexo Número 2.

En la misma declaración los agricultores personas físicas que se encuentren organizados en Asociaciones, Uniones, Cámaras o Confederaciones, deberán obtener de éstas constancia sobre los datos declarados.

Los agricultores que tengan huertas en crecimiento, tienen la obligación de presentar o incluir en su declaración anual los Impuestos sobre Productos del Trabajo y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal que les corresponda cubrir durante el período de desarrollo, conforme se indica en la tarifa que le corresponda atendiendo a la entidad federativa, cultivo y régimen de riego.

CUARTO.—Los pagos a que se contrae el punto anterior que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.—Los causantes dedicados a la horticultura ornamental, no efectuarán pagos provisionales, sólo el definitivo. Los agricultores dedicados a la explotación de flores cultivadas en invernadero, quedará excludidos de las bases especiales de tributación, por lo tanto deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO.—Los agricultores personas físicas que no se acojan a este oficio resolutivo y tributen conforme a los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán comunicarlo dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el "Diario Oficial" de la Federación, mediante la presentación por triplicado de un escrito que contenga sus datos de identificación, siendo éstos: Nombre; Registro Federal de Causantes; Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social en su caso; oficina recaudadora de rentas; domicilio fiscal; nombre del predio; ubicación del predio, superficie total cultivada en hectáreas; régimen de riego; en su caso total de hectáreas de huertas en crecimiento; nombre o nombres de los cultivos; Asociación a la que pertenece; fecha de iniciación de operaciones; régimen bajo el cual tributó en 1977, si fue conforme a bases o conforme a los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, desglosando el importe pagado de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas; sobre Productos del Trabajo y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; fecha y firma del contribuyente.

Original y copia del escrito serán para la oficina rentística estatal, la segunda copia le será devuelta al agricultor por la Oficina receptora correspondiente, indicándose en ella la fecha en que fue presentada.

En caso de iniciación de operaciones durante 1978, la presentación del escrito mencionado se hará en la oficina rentística correspondiente dentro de los treinta días siguientes contados a partir de:

a).—La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b).—La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos copia del aviso de iniciación de operaciones.

SEPTIMO.—Los agricultores personas físicas, están obligados a expedir facturas por cada una de las ventas que de sus productos realicen. Cuando los agricultores estén domiciliados en lugares distantes de los centros de población o cuyas ventas sean de poca importancia, las declaraciones de pago provisional aprobadas harán las veces de factura. Asimismo están obligados a exigir y conservar durante 5 años los comprobantes de compras expedidos por sus proveedores, principalmente de semillas, fertilizantes, insecticidas, maquinaria, refacciones, combustibles y demás insumos inherentes a su actividad.

OCTAVO.—Los agricultores personas físicas que posean una superficie superior a 80 hectáreas, están obligados a llevar un control de sus operaciones de compras, ventas y gastos para lo cual deberán de mantener un registro de Ingresos y Egresos, que será autorizado por la oficina rentística estatal correspondiente a su domicilio, a más tardar el 15 de junio de este año.

NOVENO.—Las bases contenidas en este oficio, son aplicables exclusivamente a los agricultores personas físicas señaladas en el mismo, quedando relevados por

el año de 1978, de la obligación de hacer pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, pues estas últimas serán suplidas por las declaraciones a que antes se hizo referencia.

DECIMO.—En caso de que los agricultores adheridos al presente régimen perciban ingresos por otra u otras actividades, no sujetas a bases especiales de tributación en los sectores agropecuario y de pesca, deberán presentar una declaración final en donde terminarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas para lo cual deberán de proceder de la manera siguiente:

1.—Determinarán su Impuesto al Ingreso Global de las Empresas por el cultivo de que se trate, multiplicando el total de hectáreas cosechadas en el año por la cuota que les corresponde.

El impuesto que resulte deberá llevarse a la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y remitirse a las columnas de Límite Superior y Límite Inferior, a fin de calcular el Ingreso Global Gravable correspondiente.

2.—Por su otra actividad o actividades, determinarán su Ingreso Global Gravable de conformidad con los términos generales de la Ley de la Materia para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 ó HISR-89.

3.—El Ingreso Global Gravable que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 1, deberá sumarse al que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 2. Al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Los pagos provisionales enterados se tomarán a cuenta del impuesto resultante. Para estos efectos deberá adjuntarse a la forma aprobada, la forma HISR-95 ó HISR-89, según el caso, y acompañarla de una copia de los comprobantes de los pagos provisionales efectuados.

DECIMOPRIMERO.—Los agricultores que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por su actividad agrícola, de conformidad con el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120, 124, 127 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de 11 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO.—Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el agricultor deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinentes.

DECIMOTERCERO.—Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplimiento o violación de los puntos señalados en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Gobiernos

caso, las facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 17 de marzo de 1978.—El Director del Impuesto sobre la Renta, Alberto Navarro Rodríguez.—Rúbrica

Atentamente

ANEXO NUMERO 1

TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

AÑO DE 1978.

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL.

| NOMBRE DEL PRODUCTO. | CLAVE DE ACUMULACION (+) | CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA. | | | | PRODUCCION LIMITE PARA CONSIDERAR EL PAGO PROVISIONAL COMO DEFINITIVO |
|----------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------|---------|---|
| | | Al Ing. Glob. de las Emp | s/Prod. del Trg bajo. | s/Rem. al Trabajo Personal | Total | |
| ALFALFA VERDE | I | \$ 2.05 | \$ 0.05 | 0.70 | \$ 2.80 | 1340 Toneladas |
| CEBADA | II | 1.00 | 2.00 | 8.45 | 11.45 | 30 " |
| CHICHARO | III | 9.10 | 1.50 | 5.25 | 15.85 | 60 " |
| HABA | II | 0.75 | 15.70 | 15.70 | 32.15 | 19 " |
| MAGUEY PULQUERO | IV | 10.75 | 0.00 | 0.65 | 11.40 | 675 " |
| MAIZ | II | 3.40 | 5.40 | 10.20 | 19.00 | 59 " |
| PAPA | III | 8.50 | 0.65 | 2.35 | 11.50 | 300 " |

OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

| | | | | | | |
|------------------------|-----|-------|------|-------|-------|--------|
| CEREALES Y GRANOS' | II | 3.40 | 5.40 | 10.20 | 19.00 | 59 " |
| LEGUMBRES Y HORTALIZAS | III | 8.50 | 0.65 | 2.35 | 11.50 | 300 " |
| PORRAJES | I | 2.05 | 0.05 | 0.70 | 2.80 | 1340 " |
| VEGETALES INDUSTRIALES | IV | 10.75 | 0.00 | 0.65 | 11.40 | 675 " |

(+) DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS QUE SE ENCUENTRAN MARCADOS CON EL MISMO NUMERO DE CLAVE, EL AGRICULTOR DEBERA ACUMULAR EL VOLUMEN QUE HAYA COSECHADO DE CADA UNO DE ELLOS, PARA DETERMINAR, SI DE ACUERDO CON EL LIMITE SEÑALADO PARA CUALQUIERA DE ESOS PRODUCTOS, ESTA OBLIGADO A PRESENTAR UNA DECLARACION ANUAL POR EL TOTAL DE LOS CULTIVOS.

ANEXO NUMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA ALFALFA VERDE (IRIEGO)

CLAVE DE ACUMULACION: 1 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | 20 | \$137.75 | \$ 3.55 | \$ 46.00 | \$187.30 |
| 20 | 25 | 157.60 | 3.55 | 46.00 | 207.15 |

| | | | | | |
|-----------------|-----|--------|------|-------|--------|
| 25 | 30 | 172.80 | 3.55 | 46.00 | 222.35 |
| 30 | 40 | 196.00 | 3.55 | 46.00 | 245.55 |
| 40 | 50 | 215.05 | 3.55 | 46.00 | 264.60 |
| 50 | 60 | 231.75 | 3.55 | 46.00 | 281.30 |
| 60 | 70 | 244.00 | 3.55 | 46.00 | 293.55 |
| 70 | 80 | 254.65 | 3.55 | 46.00 | 304.20 |
| 80 | 90 | 265.55 | 3.55 | 46.00 | 315.10 |
| 90 | 100 | 274.20 | 3.55 | 46.00 | 323.75 |
| 100 en adelante | | 286.20 | 3.55 | 46.00 | 346.35 |

(*) El agricultor deberá sumar, por separado, las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo, indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado en cada siembra.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA CEBADA (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 2 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | 20 | \$ 1.50 | \$ 3.00 | \$ 12.70 | \$ 17.20 |
| 20 | 25 | 2.15 | 3.00 | 12.70 | 17.85 |
| 25 | 30 | 2.75 | 3.00 | 12.70 | 18.45 |
| 30 | 40 | 3.65 | 3.00 | 12.70 | 19.35 |
| 40 | 50 | 4.30 | 3.00 | 12.70 | 20.00 |
| 50 | 60 | 4.75 | 3.00 | 12.70 | 20.45 |
| 60 | 70 | 5.20 | 3.00 | 12.70 | 20.90 |
| 70 | 80 | 5.55 | 3.00 | 12.70 | 21.25 |
| 80 | 90 | 5.90 | 3.00 | 12.70 | 21.60 |
| 90 | 100 | 6.20 | 3.00 | 12.70 | 21.90 |
| 100 en adelante | | 6.90 | 3.00 | 12.70 | 22.60 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA CHICHARO (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 3 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | | | | | |

| | | | | | |
|-----------------|-----|----------|---------|----------|----------|
| | 20 | \$ 27.30 | \$ 4.55 | \$ 15.70 | \$ 47.55 |
| 20 | 25 | 30.50 | 4.55 | 15.70 | 50.75 |
| 25 | 30 | 32.80 | 4.55 | 15.70 | 53.05 |
| 30 | 40 | 36.90 | 4.55 | 15.70 | 57.15 |
| 40 | 50 | 41.45 | 4.55 | 15.70 | 61.70 |
| 50 | 60 | 46.70 | 4.55 | 15.70 | 66.95 |
| 60 | 70 | 51.45 | 4.55 | 15.70 | 71.70 |
| 70 | 80 | 55.25 | 4.55 | 15.70 | 75.50 |
| 80 | 90 | 58.45 | 4.55 | 15.70 | 78.70 |
| 90 | 100 | 61.30 | 4.55 | 15.70 | 81.55 |
| 100 en adelante | | 67.50 | 4.55 | 15.70 | 87.75 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO

TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

CLAVE DE ACUMULACION: 4 (*)

| Superficie Cosechada en Hectareas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | .5 | \$ 25.50 | \$ 3.00 | \$163.25 | \$ 191.75 |
| .5 | 1. | 101.15 | 3.00 | 163.25 | 267.40 |
| 1 | 1.5 | 140.95 | 3.00 | 163.25 | 307.20 |
| 1 | 2 | 166.80 | 3.00 | 163.25 | 333.05 |
| 2 | 3 | 204.40 | 3.00 | 163.25 | 370.65 |
| 3 | 4 | 233.25 | 3.00 | 163.25 | 399.50 |
| 4 | 5 | 255.65 | 3.00 | 163.25 | 421.90 |
| 5 | 6 | 277.35 | 3.00 | 163.25 | 443.60 |
| 6 | 7 | 300.90 | 3.00 | 163.25 | 467.15 |
| 7 | 8 | 327.35 | 3.00 | 163.25 | 493.60 |
| 8 | 9 | 354.90 | 3.00 | 163.25 | 521.15 |
| 9 | 10 | 377.00 | 3.00 | 163.25 | 543.25 |
| 10 | 15 | 457.00 | 3.00 | 163.25 | 623.25 |
| 15 en adelante | | 516.35 | 3.00 | 163.25 | 682.60 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado

ANEXO NUMERO 3

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA HABA (RIEGO)

CLAVE DE ACUMULACION: 2 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| A | 20 | 1.25 | \$ 15.95 | \$ 19.60 | \$ 36.80 |
| 20 | 25 | 1.90 | 15.95 | 19.60 | 37.45 |
| 25 | 30 | 2.50 | 15.95 | 19.60 | 38.05 |
| 30 | 40 | 3.35 | 15.95 | 19.60 | 38.90 |
| 40 | 50 | 3.95 | 15.95 | 19.60 | 39.50 |
| 50 | 60 | 4.40 | 15.95 | 19.60 | 39.95 |
| 60 | 70 | 4.85 | 15.95 | 19.60 | 40.40 |
| 70 | 80 | 5.15 | 15.95 | 19.60 | 40.70 |
| 80 | 90 | 5.50 | 15.95 | 19.60 | 41.05 |
| 90 | 100 | 5.80 | 15.95 | 19.60 | 41.35 |
| 100 en adelante | | 6.48 | 15.95 | 19.60 | 42.00 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 1

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA HABA (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 2 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | 20 | \$ 0.70 | \$ 15.20 | \$ 15.50 | \$ 31.40 |
| 20 | 25 | 1.40 | 15.20 | 15.50 | 32.10 |
| 25 | 30 | 1.85 | 15.20 | 15.50 | 32.55 |
| 30 | 40 | 2.60 | 15.20 | 15.50 | 33.30 |
| 40 | 50 | 3.20 | 15.20 | 15.50 | 33.90 |
| 50 | 60 | 3.60 | 15.20 | 15.50 | 34.30 |
| 60 | 70 | 4.00 | 15.20 | 15.50 | 34.70 |
| 70 | 80 | 4.30 | 15.20 | 15.50 | 35.00 |
| 80 | 90 | 4.50 | 15.20 | 15.50 | 35.20 |
| 90 | 100 | 4.80 | 15.20 | 15.50 | 35.50 |
| 100 en adelante | | 5.35 | 15.20 | 15.50 | 36.05 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA MAGUEY PULQUERO (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 5 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | 20 | 362.65 | \$ 0.00 | \$ 21.60 | 384.25 |
| 20 | 25 | 399.35 | 0.00 | 21.60 | 420.95 |
| 25 | 30 | 430.55 | 0.00 | 21.60 | 452.15 |
| 30 | 40 | 473.35 | 0.00 | 21.60 | 494.95 |
| 40 | 50 | 511.85 | 0.00 | 21.60 | 533.45 |
| 50 | 60 | 545.30 | 0.00 | 21.60 | 566.90 |
| 60 | 70 | 573.10 | 0.00 | 21.60 | 594.70 |
| 70 | 80 | 594.00 | 0.00 | 21.60 | 615.60 |
| 80 | 90 | 621.45 | 0.00 | 21.60 | 643.05 |
| 90 | 100 | 644.20 | 0.00 | 21.60 | 665.80 |
| 100 en adelante | | 699.00 | 0.00 | 21.60 | 720.60 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 2 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| | 20 | \$ 4.40 | \$ 15.20 | \$ 21.85 | \$ 41.45 |
| 20 | 25 | 5.50 | 15.20 | 21.85 | 42.55 |
| 25 | 30 | 6.30 | 15.20 | 21.85 | 43.35 |
| 30 | 40 | 7.50 | 15.20 | 21.85 | 44.55 |
| 40 | 50 | 8.40 | 15.20 | 21.85 | 45.45 |
| 50 | 60 | 9.25 | 15.20 | 21.85 | 46.30 |
| 60 | 70 | 10.00 | 15.20 | 21.85 | 47.05 |
| 70 | 80 | 10.60 | 15.20 | 21.85 | 47.65 |
| 80 | 90 | 11.10 | 15.20 | 21.85 | 48.15 |
| 90 | 100 | 11.60 | 15.20 | 21.85 | 48.65 |
| 100 en adelante | | 12.75 | 15.20 | 21.85 | 49.80 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA MAIZ (RIEGO)

CLAVE DE ACUMULACION: 2 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| — | 20 | \$ 10.00 | \$ 15.95 | \$ 30.00 | \$ 55.95 |
| 20 | 25 | 11.40 | 15.95 | 30.00 | 57.35 |
| 25 | 30 | 12.60 | 15.95 | 30.00 | 58.55 |
| 30 | 40 | 14.55 | 15.95 | 30.00 | 60.50 |
| 40 | 50 | 16.25 | 15.95 | 30.00 | 62.20 |
| 50 | 60 | 17.50 | 15.95 | 30.00 | 63.45 |
| 60 | 70 | 18.65 | 15.95 | 30.00 | 64.60 |
| 70 | 80 | 19.80 | 15.95 | 30.00 | 65.75 |
| 80 | 90 | 20.90 | 15.95 | 30.00 | 66.85 |
| 90 | 100 | 22.35 | 15.95 | 30.00 | 68.30 |
| 100 en adelante | | 25.85 | 15.95 | 30.00 | 71.80 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

TARIFA PARA PAPA (TEMPORAL)

CLAVE DE ACUMULACION: 3 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| — | 20 | \$ 89.55 | \$ 22.10 | \$ 28.80 | \$ 140.45 |
| 20 | 25 | 102.30 | 22.10 | 28.80 | 153.20 |
| 25 | 30 | 116.25 | 22.10 | 28.80 | 166.15 |
| 30 | 40 | 133.50 | 22.10 | 28.80 | 184.40 |
| 40 | 50 | 147.00 | 22.10 | 28.80 | 197.90 |
| 50 | 60 | 159.10 | 22.10 | 28.80 | 210.00 |
| 60 | 70 | 169.50 | 22.10 | 28.80 | 220.40 |
| 70 | 80 | 178.70 | 22.10 | 28.80 | 229.60 |
| 80 | 90 | 185.80 | 22.10 | 28.80 | 236.70 |
| 90 | 100 | 191.55 | 22.10 | 28.80 | 242.45 |
| 100 en adelante | | 207.20 | 22.10 | 28.80 | 258.10 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NUMERO 2

AÑO 1978

ESTADO DE MEXICO

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

CLAVE DE ACUMULACION: 6 (*)

| Superficie Cosechada en Hectáreas | | Impuesto al Ingreso Global de las Empresas | Impuesto Sobre Productos del Trabajo | 1% Sobre Remuneración al Trabajo Personal | Cuota por Hectárea Cosechada |
|-----------------------------------|-------|--|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Más de | Hasta | | | | |
| — | .5 | \$355.85 | \$ 3.00 | \$294.65 | \$ 653.50 |

| | | | | | |
|----------------|-----|---------|------|--------|---------|
| .5 | 1 | 525.20 | 3.00 | 294.65 | 822.85 |
| 1 | 1.5 | 632.80 | 3.00 | 294.65 | 930.45 |
| 1.5 | 2 | 709.65 | 3.00 | 294.65 | 1007.30 |
| 2 | 3 | 892.45 | 3.00 | 294.65 | 1190.10 |
| 3 | 4 | 1060.30 | 3.00 | 294.65 | 1357.95 |
| 4 | 5 | 1179.40 | 3.00 | 294.65 | 1477.05 |
| 5 | 6 | 1275.90 | 3.00 | 294.65 | 1573.55 |
| 6 | 7 | 1362.65 | 3.00 | 294.65 | 1660.30 |
| 7 | 8 | 1438.95 | 3.00 | 294.65 | 1736.60 |
| 8 | 9 | 1510.30 | 3.00 | 294.65 | 1807.95 |
| 9 | 10 | 1567.40 | 3.00 | 294.65 | 1865.05 |
| 10 | 15 | 1789.60 | 3.00 | 294.65 | 2087.25 |
| 15 en adelante | | 1975.05 | 3.00 | 294.65 | 2272.70 |

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado

ANEXO NUMERO 1

ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- CEREALES Y GRANOS TEMPORAL
- CEREALES Y GRANOS RIEGO
- LEGUMBRES Y HORTALIZAS
- FORRAJES
- VEGETALES INDUSTRIALES

- Igual que MAIZ TEMPORAL
- Igual que MAIZ RIEGO
- Igual que PAPA TEMPORAL
- Igual que ALFALFA VERDE
- Igual que MAGUEY PULQUERO

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los -

Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de junio de 1978, No. 24, Segunda Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aguatepec, Municipio de Otumba, Méx. (Registrada con el número 1961).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asimismo que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente ju-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron

los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Rivas, 2.—Marcelino Rivas, 3.—Sóstenes Gutiérrez, 4.—Feliciano Gutiérrez, 5.—Martín Morales, 6.—Pedro Márquez, 7.—Pedro García, 8.—Asunción Rivas, 9.—Carlos Meneses, 10.—Faustino Domínguez, 11.—Adriana Márquez Vda. de V., 12.—Ricardo Rivas, 13.—Anastasio Rivas y 14.—Ambrosio Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Marcelina Blancas, 2.—Marcelina Rivas, 3.—Crescencia Torres, 4.—Guadalupe Torres, 5.—Guadalupe Gutiérrez, 6.—Domitila Gil, 7.—Lucía Sierra, 8.—Alberto Morales, 9.—Alejandro Morales, 10.—Jovita Morales, 11.—Tomasa Morales, 12.—Gertrudiz Ramírez, 13.—Enrique Márquez, 14.—Hermelinda Olvera, 15.—Felipe Olvera, 16.—Pedro Olvera, 17.—Fidelia Olvera, 18.—Basilia García, 19.—Amador Domínguez, 20.—Antonio Domínguez, 21.—Fillberto Domínguez, 22.—Martín Domínguez, 23.—Agustín Márquez, 24.—Alejandro Márquez, 25.—Juana Márquez, 26.—Juana Rivas, 27.—Félix Rivas, 28.—Ausencia Rivas y 29.—Margarita Enciso. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 88611, 88627, 88635, 88638, 88652, 88661, 88669, 88670, 88673, 88659, 88650, 88611, 88663 y 88613.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Gerónimo Aco, 2.—Teodoro Rivas, 3.—Juan Blancas, 4.—Trinidad Gutiérrez, 5.—Delfino Blancas, 6.—León Rivas, 7.—Eugenio Espada E., 8.—Agustín Badillo, 9.—Andrés Ortega, 10.—Faustino Blancas, 11.—Agustín Ortega, 12.—Brigido Rivas, 13.—Rodrigo Rivas y 14.—Antonio Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUATEPEC", Municipio de Otumba, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de mayo de 1978, No. 8)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Jilotepec, Méx. (Registrada con el número 2030).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consul-

tivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENA-VISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Matias, 2.—Vicente Gregorio, 3.—Encarnación Hernández, 4.—Feliciano Hernández, 5.—Fortunato Gabriel, 6.—Amelio Gregorio, 7.—Eleuterio Gregorio, 8.—Tomás Gregorio, 9.—Raymundo Vega, 10.—Cirilo Zúñiga, 11.—Nicolás Carlos y 12.—Francisco Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Leonardo Manuel, 2.—Carlos Otera, 3.—Julio Manuel, 4.—Bruno Manuel, 5.—Benjamín Manuel, 6.—Andrés Manuel, 7.—Eulalia Manuel, 8.—Epifania Manuel, 9.—Isabel Manuel, 10.—León Reyes, 11.—Gregorio Sixto, 12.—Lucio Gregorio, 13.—Tomás Gregorio, 14.—Eleuterio Gregorio, 15.—Toribio Manuel, 16.—Agustín Gabriel, 17.—Lorenzo Benito, 18.—Margarito Gabriel, 19.—Juan Gabriel, 20.—Adelaido Gabriel, 21.—Florencia Gabriel, 22.—Adrián Vega, 23.—Paula Doroteo, 24.—Tomas Gregorio, 25.—Juliana Gregorio, 26.—Ascención Gregorio, 27.—Emilia Gregorio, 28.—Gregoria Hernández, 29.—Marcelina Carlos, 30.—Esteban Gregorio, 31.—Francisco Vega, 32.—Tomás Vega, 33.—María Luisa Avendaño, 34.—Timotea Vega, 35.—Gregoria Vega, 36.—Irinea Hernández, 37.—María Carlos, 38.—Francisca Carlos, 39.—Apolonia Carlos, 40.—Santos Cruz, 41.—Soledad Cruz, 42.—José Cruz, 43.—Benita Cruz, 44.—Cruz Velázquez y 45.—Lucila Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 21130, 21144, 21148, 21149, 21171, 31181, 21183, 21187, 21191, 21194, 21199 y 21204.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BUENA-VISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—León Manuel Carlos, 2.—Alfonso Gregorio Antonio, 3.—Maximiliano Manuel H., 4.—Otilio Hernández, 5.—Pedro Gabriel Benito, 6.—Eleuterio Carlos Carducho, 7.—Clemente Gregorio Carlos, 8.—Juan Gregorio, 9.—

Quirino Vega Avendaño, 10.—Crescenciano Zúñiga H., 11.—Juan Carlos Hernández y 12.—Francisco Cruz Valladares; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENA-VISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Joaquín Coscomatepec, Municipio de Aculco, Méx. (Registrada con el número 2023)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1854 de fecha 3 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de noviembre de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la

legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de octubre de 1977; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC, Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Valentín Pérez, 2.—Alejandro González, 3.—Sabino González, 4.—Benito de Jesús, 5.—Salvador Mena, 6.—Juana Pérez, 7.—Fortino Pérez y 8.—Perfecto Nieves Neri. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Félix González y 2.—Cecilia de Jesús. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 5518, 5527, 5529, 5556, 5564, 5570, 5580 y 5607.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC, Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Roberto Pérez, 2.—Abel González, 3.—Erasmo González, 4.—Odilón de Jesús, 5.—Isidro Mena Ruiz, 6.—Pablo Pérez, 7.—Constantino Pérez y 8.—Guadalupe Neri; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOAQUIN COSCOMATEPEC, Municipio de Aculco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Barranca de Esmeraldas, Municipio de Amatepec, Méx. (Registrada con el número 2029).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRANCA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7576 de fecha 19 de diciembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de agosto de 1973 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRANCA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Delfino Gallegos, 2.—Zenón Gallegos, 3.—Vicente Martínez, 4.—Elodia Ortiz, 5.—Bartolo Pavón, 6.—Francisco Pérez, 7.—Moisés Reynoso, 8.—Epitasio Reyes y 9.—Sabino Tapia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Panfilo Gallegos, 2.—Victoria Vences, 3.—Miguel Gallegos, 4.—Andrés Arellano, 5.—Lorenza Amador, 6.—Anatolio Pavón y 7.—Juan Tapia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 812975, 812976, 812986, 812987, 812988, 812989, 812990, 812993 y 812995.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BARRANCA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Sidronio Gallegos, 2.—Petra Gallegos, 3.—Cipriana Jaimes Pavón, 4.—Lorenzo Arellano Ortiz, 5.—Nieves Tapia Mariano, 6.—Aurelio Pérez Silva, 7.—Ofelio Reynoso, 8.—Natividad Pérez Reyes y 9.—Natividad Costilla; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BARRANCA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

INICIACION del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Nicolás Tlazalan, ubicado en el Municipio de Capulhuac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos,

C. Director General de Bienes Comunales
Departamento de Asuntos Agrarios
y Colonización,
México, D. F.

Adjunto al presente, estamos remitiendo Acta de asamblea, donde fuimos designados como representantes de la Comunidad de San Nicolás Tlazalan, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

Con la personalidad que nuestros compañeros nos han otorgado, y ajustado al Reglamento de la materia y de los preceptos del Código Agrario en vigor, solicitamos a usted su intervención a efecto de que se inicie la instauración de Confirmación y Titulación Complementaria de los terrenos Comunales que nos corresponden, de acuerdo con la Escritura Testimonial que también estamos anexando, que ha servido a la Comunidad como Título Primordial (en 46 fojas útiles) con carácter devolutivo.

Seguros de ser atendidos en nuestra petición, anticipamos a usted nuestros agradecimientos.

Atentamente.

San Nicolás Tlazalan, Méx., a 30 de junio de 1965.
—El Representante (Propietario), firma ilegible.—Rúbrica.—El Suplente, firma ilegible.—Rúbrica., varias firmas ilegibles.

El C. Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, Certifica: que la copia que antecede en cuatro fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Nicolás Tlazalan, Municipio de Capulhuac, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de junio de 1978, No. 31)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo Nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Coyotepec.—Municipio: Coyotepec.—Estado: México.—Oficio: 186881.—Expediente: S.A.R.H./4969.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2,6092.28 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de un sistema de captación de aguas del subsuelo denominado Apan-Tizayuca-Pachuca y camino de servicio.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

D. F., a 30 de mayo de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rubrica

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.
Presente.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones del Valle de México, para lo cual se ha proyectado la construcción de un sistema de captación de aguas del subsuelo denominado Apan-Tizayuca-Pachuca, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas queda incluida la construcción de una línea de conducción de agua potable, así como un camino de servicio, para cuya ejecución se requiere una superficie de terreno en el ejido de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Estado de México, con superficie de 26,092.28 m².

Considerando que el terreno antes mencionado, es del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de esta obra obedece a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de ese inmueble a favor de la Nación, de acuerdo a las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 343 de la Ley antes citada.

BIENES POR EXPROPIAR

El inmueble materia de esta solicitud es de temporal y se trata de una fracción de terreno, con superficie total de 26,092.28 m², el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1,575 m. colindando con el ejido de Coyotepec; al sur en una longitud de 1,569.41 m. con el antiguo camino Zumpango-Coyotepec; al oriente en 19.90 m. con el ejido de San Juan Zitlaltepec; y al poniente en 16.60 m. con la Zona Federal del río Cuautitlán.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra

hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un acueducto y un camino de acceso, necesarios para la operación del Sistema Apan-Tizayuca-Pachuca; en consecuencia quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca es la señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo, que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, original del plano topográfico, así como las planillas de cálculo en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

En virtud de lo antes expuesto, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos los trámites legales, gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1978.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de junio de 1978, No. 35)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo Nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Coyotepec — Municipio: Coyotepec.—Estado: México.—Oficio: 186870.—Expediente: FF.CC./4960.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99.
Ciudad.

Ferrocarriles Nacionales de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.09.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de torres y casetas, así como los caminos de acceso a ellos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de

notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reección.

México, D. F., a 30 de mayo de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Ciudad.

Para la instalación de un sistema de telecomunicaciones que haga más efectiva la comunicación entre las unidades en movimiento y los puntos de despacho en el Sistema, el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México que me honro en dirigir, tiene necesidad de afectar terrenos ejidales en varios puntos de la República, con el fin de construir torres y casetas, así como los caminos de acceso a ellos, en lugares preponderantemente altos dentro de la topografía general en la República Mexicana.

La razón técnica que nos obligó fundamentalmente a llevar a cabo este cambio en las comunicaciones internas, fue el de mantener un control más eficiente del tráfico de trenes a través de las estaciones de radio y el centro de despacho correspondiente.

Entre los terrenos ejidales que serán afectados por dichas obras, se encuentra la superficie de 900.00 m², y la correspondiente al camino de acceso a la misma, en una longitud aproximada de 40.00 m., localizada en terrenos del ejido de Coyotepec, en el Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que será destinada tanto a alojar la torre propiamente dicha, como el camino de referencia, según se marca en el plano adjunto.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 27 Constitucional y por los artículos 112, 113, 114, 116, 121, 343 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, y dada la evidente utilidad pública que representa el mejoramiento del servicio público que prestamos al país, de la manera más atenta, me permito solicitar que se expropie a favor de este Organismo Público Descentralizado, y específicamente para la construcción de la torre, caseta y el camino de acceso, la superficie de 900.00 m², mencionada y que se celebre un convenio entre los ejidatarios, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas representada por la Comisión de Caminos Vecinales y estos Ferrocarriles, para autorizar la construcción, mantener, usar y conservar el camino de acceso a la misma.

I.—El terreno cuya expropiación solicito a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, se localiza en el Municipio de Coyotepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

II.—El terreno con superficie aproximada de ... 900.00 m², se destinará a la construcción de la caseta y torre que se requiere en dicho lugar.

III.—La utilidad pública que justifica la expropiación que pido, se basa en el mejoramiento del servicio público de transporte que el Gobierno de la República nos tiene encomendado; mejoramiento que reducirá los gastos de operación al hacer más eficiente la comunicación interna, de acuerdo con los estudios técnicos realizados que demostraron la necesidad y utilidad de dicha instalación.

IV.—Este Organismo Público Descentralizado considerará la afectación del terreno ejidal, bien sea pa-

gando en efectivo su valor y el de los cultivos que hubiere en el mismo, fijado mediante peritaje que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, o entregando una superficie equivalente a la afectada, según lo determine la propia Ley.

Siendo muy urgente iniciar a la brevedad posible la instalación a que se hace mérito, de la manera más atenta pido a usted:

PRIMERO.—Me tenga por presentado con este escrito, copia heliográfica y memoria descriptiva mencionada, solicitando la expropiación del terreno a que me refiero, localizado en el Municipio de Coyotepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, en favor de estos Ferrocarriles Nacionales de México:

SEGUNDO.—Ordenar la realización de los trámites y la ejecución de los trabajos técnicos e informativos que establece el artículo 344 de la Ley invocada.

TERCERO.—En su oportunidad, gestionar la expedición y publicación del Decreto Presidencial correspondiente, en el que se señalen las obligaciones a cargo de esta Institución y a favor del ejido afectado.

Retorno a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 2 de febrero de 1978.—El Director General, Luis Gómez Z.—Rúbrica.

INICIACION del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población, denominado San Miguel Tlalxipan, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado,
Ing. Enrique G. Guerra Galván.

Roberto Olivares Chavarría, José Velázquez Espinoza, Juanuario Espinoza López y Tomás Reyes Marchena, originarios y vecinos del poblado de San Miguel Tlalxipan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con domicilio bien conocido y en representación de 55 campesinos del mismo poblado que enseguida los nombramos Juan Espinoza Segura, Mario Reyes Rosas, Romualdo Rosas, Emerenciano Rosas, Sotero Osorio, Agustín Olivares Segura, Fernando Flores, Humberto Flores Espinoza, Herminia Olivares Flores, Melquiades Segura, Francisco Espinoza, Fidencio Flores, Enrique González Segura, Rodolfo Acosta, Jorge Flores Acosta, Manuel Flores Acosta, Ricardo Flores Acosta, Felipe Ríos Tirado, Antonio Segura Segura, Germán Reyes Flores, Fernando Reyes Flores, Miguel Espinoza Segura, Luis Guzmán, Pedro Segura Aguilar, Silverio Espinoza, Daniel Espinoza, Tomás Espinoza, Antonio Espinoza López, Vicente Espejel, Rufino Velázquez E., Silvestre Mancilla, Lorenzo Espinoza, Valente Espinoza, Gumercindo Reyes, Gonzalo Reyes, Gerardo Reyes, Rafael Reyes, Delfino Espinoza E., Francisco Segura, Raúl García Mancilla, Francisco García Mancilla, Albino Buendía Caballero, Miguel Segura, Benito Aguilar, Emilio Aguilar, Odilón Espinoza, Odilón Aguilar, Juan Segura Mtz., Zenaida Segura Balcázar, Alvaro Espejel, Irineo Mancilla, Silvestre Reyes Linares, Alvaro Acosta, Felipe Flores Acosta, quienes también tienen su domicilio en el poblado que se nombra en antecedentes; de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y pedimos:

Que por carecer de título correspondiente que nos acredite como legítimos poseedores de 200.00.00 Has.,

que se encuentran dentro de la jurisdicción de San Miguel Tlaixpan de la Municipalidad de Texcoco, México, y desde tiempos inmemoriales venimos trabajando las tierras que se mencionan, mismas que se vienen transmitiendo de padres a hijos, como lo informamos, por carecer de documentos debidamente registrados ante las oficinas que corresponda, venimos, por medio de este escrito, a solicitar de usted tenga a bien ordenar a quien corresponda se inicie el procedimiento que tipifican los artículos del 346 al 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesta:

A usted C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenermos por presentado con este escrito se ordene a quien corresponda, el procedimiento que tipifican los artículos que se nombran en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.—Una vez aceptada nuestra petición se ordene la publicación correspondiente y así mismo se inicien los trabajos técnicos informativos correspondientes.

TERCERO.—Una vez requisitados los trabajos que se mencionan, solicitamos que los mismos se envíen a la Secretaría de la Reforma Agraria para su aprobación definitiva.

Protestamos lo Necesario.

Toluca, México, a 3 de enero de 1978.—Representantes: Roberto Olivares Chavarría.—Rúbrica.—José Velázquez E.—Rúbrica.—Juanaro Espinoza L.—Rúbrica.—Tomás Reyes M.—Rúbrica.—Y varias firmas ilegibles.

El C. Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, Certifica: que la copia que antecede en dos fojas útiles, concuerda fielmente con su original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de junio de 1978, No. 36)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ana Nextlalpan, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblador: Santa Ana Nextlalpan.—Municipio: Santa Ana Nextlalpan.—Estado: México.—Oficio: 186952. — Expediente: SCT/4968.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-00-50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la línea férrea Lechería-Jaltocan-Teotihuacan, tramo Jaltocan-Teotihuacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de junio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Director General de Tierras y Aguas,
Secretaría de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145, 2o. piso,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea Lechería-Jaltocan-Teotihuacan, tramo Jaltocan-Teotihuacan.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción V y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII, de la Ley de Expropiación; para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Santa Ana Nextlalpan, Municipio del mismo nombre, Estado de México. Así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted, que la superficie que se necesita es de 10,050.00 m², comprendida dentro del polígono señalado en el plano con las letras F. J. K. I. F., entre los kilómetros 0 más 553.00 y 0 más 888.00, con cero de origen en la estación Jaltocan.

Se inicia la afectación en el P.S.C.C. K. 0 más 553.00 sobre curva derecha de G igual 0°45' ángulo de deflexión igual 51° 45', ángulo de la curva circular igual 48°22'5", T. S. T. igual 786.18 m., L.C. igual 129.00 m., R igual 1527.887, delta de la espiral igual 1°41'15", longitud de la espiral igual 90.00 m., el lindero del ejido en la primera estación tiene una orientación N 83°00'E y el derecho de vía tiene un ancho de 30.00 m., de los que 15.00 m. corresponden a la derecha y 15.00 m. a la izquierda —del eje del trazo en todo el tramo hasta el P.S.C.C. K. 0 más 888.00 donde termina la afectación, el lindero del ejido en esta última estación tiene una

orientación N 10°30'W.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan cuatro copias heliográficas del plano en donde con línea roja se delimita el área que se pretende expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de marzo de 1978.—El Director General, **Hugo Cruz Valdés**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de junio de 1978, No. 41)

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Allan Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zárriga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Telf. 4-10-58.

Las mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Allan Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

México.—1974.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zárriga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Telf. 4-10-58.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

C. P. GERMAN GASCA PLIEGO,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECERA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Artesanales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial. Empresa para la prevención y control de la contaminación del

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuantitativo-Incub.